

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos:

1. ^a categoría,	40 pesetas	año
2. ^a " "	35 " "	" "
3. ^a " "	30 " "	" "
4. ^a " "	25 " "	" "

Juzgados y Juntas vecinales:

25 pesetas año

Cámaras Oficiales de la provincia:

40 pesetas año

Particulares:

Año 40 pesetas

Semestre 22 "

Trimestre 12 "

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado". (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán al precio de 60 céntimos línea.

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto, 50 céntimos

Atrasado, 1'00 peseta

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Vosotros, juventud española, sois árbol que eleva sus copas al cielo para ser más fuertes.

(Palabras del CAUDILLO)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 30 de Diciembre de 1940 por la que se prorrogan, durante el año económico de 1941, los Presupuestos ordinarios del Estado para 1940.

Con el fin de asegurar la continuidad de la ordenación presupuestaria, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero Quedan prorrogados durante el año económico de mil novecientos cuarenta y uno, los Presupuestos ordinarios del Estado para mil novecientos cuarenta, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse por Leyes especiales.

Los impuestos, contribuciones, recursos, tasas, rentas y demás derechos del Estado continuarán exaccionándose conforme a las Leyes en vigor.

Artículo segundo Asimismo se prorroga, durante mil novecientos cuarenta y uno, la Ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta sobre obligaciones atrasadas y transitorias.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 31 de Diciembre de 1940 por la que se fijan los precios en canal de carnes de ganado vacuno mayor y menor y cerda.

Ilmo. Sr.: Las consecuencias deducidas en la experiencia de más de un año de régimen de precios

de carnes aconsejan una nueva ponderación en los mismos y en las modalidades de su aplicación.

En virtud de lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Enero de 1941, los precios de cotización de las canales de ganado vacuno mayor y menor y de cerda en los mataderos de las localidades de cada provincia, serán los que se consignan en los anejos que al final se insertan.

Art. 2.º Se considerarán reses vacunas mayores las que se sacrificuen con todos los dientes permanentes, y se comprenderán en la clasificación de vacunas menores las que no tengan todos los dientes permanentes, exceptuadas las novillas que hayan ejercido funciones reproductoras.

Art. 3.º Los precios canal son libres de todo descuento.

Art. 4.º El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que pueda deducirse cantidad alguna por concepto de oreo.

Art. 5.º El pago de arbitrios e impuestos municipales, gastos de matadero y transporte de las canales, serán de cuenta de los carniceros.

El valor de la piel y de los despojos comestibles e industriales, será percibido por los ganaderos.

Art. 6.º A partir de la vigencia de esta Orden, se prohibirá en toda España la venta de subproductos por el procedimiento de subasta o concurso.

Art. 7.º Los despojos comestibles de las reses vacunas serán facilitados para su distribución a los Sindicatos de Despojeros, y los subproductos industriales, a los Sindicatos de seberos, triperos, corambros, pellejeros, etc., etc., donde existan dichas Organizaciones.

Art. 8.º En las localidades en que no funcionen aún los Organismos sindicales se entregarán los subproductos a los industriales que de ordinario se dediquen a la venta y preparación de los mismos, excepto los que no sean de fácil alteración, que serán expendidos a los Sindicatos de los pueblos más inmediatos.

Art. 9.º Se exceptúan de las normas señaladas en los dos artículos anteriores los despojos que, procedentes de las reses sacrificadas por los chacineros mayoristas, se destinen a la industrialización en sus fábricas, quedando únicamente comprendidos en las normas de referencia las pieles, astas, pezuñas y cuantos no sean objeto de elaboración o transformación en las mismas.

Art. 10. Las glándulas y vísceras de aprovechamiento opoterápico y farmacológico serán entregadas, obligatoriamente, a los Laboratorios señalados y a los precios establecidos por las disposiciones que regulan la recogida y pago de dichos órganos.

Art. 11. Los despojos del ganado de cerda podrán ser expendidos en fresco por los carniceros y por los chacineros mayoristas.

Art. 12. El precio de tasa de los despojos comestibles del ganado vacuno mayor y menor será el de 90 céntimos kilo canal en invierno y 70 céntimos kilo canal en verano. Esta última época comprenderá de 1.º de Julio al 30 de Septiembre.

Art. 13. Los precios en matadero de los despojos industriales de vacuno sin elaborar se fijarán por el Ministerio de Industria y Comercio, cuyo Departamento señalará asimismo las tasas de dichos productos después de industrializados.

Art. 14. La formación de las canales y faenado de reses se ajustará a la Circular de la Dirección General de Ganadería, de fecha 24 de Abril de 1940.

Art. 15. Para la introducción de carnes foráneas en centros de consumo será necesario, única y exclusivamente, el cumplimiento de las normas y requisitos de carácter sanitario establecidos por las disposiciones vigentes.

Art. 16. Queda subsistente la libertad de contratación y circulación de reses de abasto, exigiéndose única y exclusivamente que las expediciones vengán acompañadas de la correspondiente guía sanitaria.

Artículo adicional. Los infractores, tanto de las normas y disposiciones contenidas en esta Orden, cuanto de los precios que en la misma figuran y de las tasas que en su oportunidad se establezcan por el Ministerio de Industria y Comercio y Comisaría General de Abas-

tecimientos y Transportes, para los despojos industriales y venta al público de las carnes, se considerarán comprendidos en la Ley de 30 de Septiembre último, siendo aplicables asimismo las sanciones contenidas en dicha Ley a las Autoridades que toleren o autoricen dichas infracciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente.

ANEJO

Precios para kilo canal en las Capitales de provincia

Provincias	Vacuno mayor	Vacuno menor	Cerda
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Alava	4,45	5,05	7,05
Albacete	4,75	5,35	6,80
Alicante	4,85	5,45	7,05
Almería	4,85	5,05	6,35
Avila	4,45	5,05	6,80
Badajoz	4,45	5,05	6,35
Idem	(I) 4,65	5,25	»
Baleares	4,45	5,05	6,35
Barcelona	4,95	5,55	7,20
Burgos	4,45	5,05	6,90
Cáceres	4,45	5,05	6,35
Cádiz	4,45	5,05	6,35
Idem	(I) 4,95	5,50	»
Castellón	4,85	5,45	7,05
Ciudad Real	4,65	5,25	6,35
Córdoba	4,45	5,05	6,35
Idem	(I) 4,75	5,25	»
Coruña	4,35	4,95	6,45
Cuenca	4,65	5,25	6,80
Gerona	4,85	5,45	7,10
Granada	4,85	5,45	6,35
Guadalajara	4,65	5,25	6,85
Guipúzcoa	4,55	5,15	7,05
Huelva	4,75	5,35	6,35
Huesca	4,85	5,45	7,10
Jaén	4,75	5,35	6,35
Gran Canaria	5,15	5,75	7,20
León	4,35	4,95	6,80
Lérida	4,85	5,45	7,10
Logroño	4,45	5,05	6,90
Lugo	4,35	4,95	6,45
Madrid	4,75	5,35	6,90
Málaga	4,90	5,50	6,35
Murcia	4,85	5,45	6,80
Navarra	4,55	5,15	7,05
Orense	4,35	4,95	6,45
Asturias	4,35	4,95	7,05
Palencia	4,45	5,05	6,90
Pontevedra	4,35	4,95	6,45
Salamanca	4,45	5,05	6,35
Tenerife	5,15	5,75	7,20
Santander	4,35	4,95	7,05
Segovia	4,45	5,05	6,85
Sevilla	4,45	5,05	6,35
Idem	(I) 4,85	5,35	»
Soria	4,45	5,05	6,90
Tarragona	4,85	5,45	7,10
Teruel	4,75	5,35	7,00
Toledo	4,45	5,05	6,35
Valencia	4,95	5,55	7,15
Valladolid	4,45	5,05	6,80
Vizcaya	4,75	5,35	7,15
Zamora	4,45	5,05	6,35
Zaragoza	4,85	5,45	7,10

(I) En las provincias para las que se señalan dos precios se entienden los primeros para los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, en los que se autoabastecen, y los segundos precios regirán para los meses restantes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 31 de Diciembre 1940.—

Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

11

Ministerio de Marina

Revista anual

ORDEN de 28 de Diciembre de 1940 por la que se obliga a pasar la revista anual a todos los inscriptos sujetos al servicio de la Armada pertenecientes a los reemplazos de 1923 y siguientes que no se encuentren prestando servicio activo.

En vista del número de inscrip-

tos sujetos al servicio de la Armada y que por su edad pertenecen a reemplazos en activo o reserva que se presentan en los Distritos a pasar la revista anual unos con retraso debido a haber estado en Campos de Concentración y otros carentes de documentación, bien por extravío u otra causa, se dispone:

1.º Están obligados a pasar la revista anual todos los inscriptos sujetos al servicio de la Armada pertenecientes a los reemplazos de 1923 y siguientes, que no se encuentren prestando servicio activo.

Se entenderá alcanza asimismo esta obligación a todos aquellos inscriptos de Marina que durante la guerra sirvieron en el Ejército por imperativo de las circunstancias.

2.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento para aplicación de la Ley de reclutamiento, la revista anual se pasará ante cualquiera de las siguientes Autoridades o funcionarios:

Alcaldes y Tenientes de Alcalde en las poblaciones que existan, Comandantes de Trozos Marítimos, Comandantes Militares, Jefes del Cuerpo activo del Ejército o la Armada, Jefes de Organismos Navales Militares, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y Cónsules de España en el extranjero.

3.º Los que se encuentren en Campos de Concentración, Batallones de Trabajadores o Establecimientos Penitenciarios, pasarán la revista anual ante los Jefes o Directores de los mismos.

4.º Deberán presentar la cartilla naval y, a falta de ella por extravío u otra causa, los datos de número, reemplazo, Trozo, etc., a que pertenezca.

5.º Las Autoridades o funcionarios a que se refieren los puntos dos y tres, levantarán las relaciones mensuales que se preveer en el artículo 54 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, anotando detalladamente todos sus datos y las enviarán a los Comandantes del Distrito a que el individuo pertenezca, los cuales, después de hacer las anotaciones pertinentes, la enviarán al Comandante de la provincia en que esté enclavado el distrito y éste, a su vez, al E. M. del Departamento.

Estas relaciones constarán de los siguientes datos:

- Nombre.
- Reemplazo.
- Número.
- Distrito donde está inscripto.
- Buque, dependencia en que sirvió, y buque, dependencia o Arma y Regimiento u Organismo en que sirvió durante la guerra.
- Empleo alcanzado en el servicio y fecha en que le fué concedido.
- Profesión a que se dedica.
- Empresa, taller o industria donde trabaja y sueldo que disfruta.
- Lugar de su residencia y dirección.

6.º La revista anual se pasará a cuantos se presenten a dicho fin, haciendo las anotaciones convenientes en su cartilla naval.

No será motivo de sanción el retraso en la presentación por causas ajenas a la voluntad de los interesados, a menos que la falta sea debida a negligencia ó culpa personal del individuo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del

Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento vigente.

7.º El inscripto que carezca de cartilla naval, bien por extravío o por no haberle sido entregada, presentará declaración jurada expresando las causas y haciendo constar los datos que se interesan en el punto quinto.

Las Autoridades y funcionarios antes aludidos los proveerán de documento que acredite pasó la revista anual y remitirán las declaraciones juradas a los Comandantes del Distrito Marítimo correspondiente, extendiéndose nueva cartilla naval y anulando la antigua, sin más trámite, a los que justifiquen su pérdida por las circunstancias anormales de la guerra pasada y a los que no les fué nunca otorgada. Estas cartillas navales se harán llegar al interesado por el mismo conducto que fija el artículo 215 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento.

Madrid 28 Diciembre de 1940.—
Moreno.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 11

Abastecimientos de aguas

Como continuación a mi Circular número 301, sobre abastecimientos hidráulicos y saneamientos de las poblaciones, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 151 de 16 del pasado Diciembre; en vista del reducidísimo número de Corporaciones locales de esta provincia que han acudido al llamamiento que en distintas disposiciones legales, enumeradas y recordadas en la citada Circular, se hace para lograr los auxilios que las mismas determinan referentes a la redacción de proyectos y ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones, que tan vital interés tiene para los Municipios, por la presente Circular dispongo que en el plazo de quince días, todos los Ayuntamientos de la provincia y como representantes de ellos los señores Alcaldes, remitan a este Gobierno Civil una certificación del acta de una sesión extraordinaria que convocarán y celebrarán a la mayor urgencia, en la que el único y exclusivo asunto a tratar y resolver sea la lectura de las disposiciones mencionadas y de la presente Circular y la número 301, ambas de este Gobierno, estudiándolas minuciosamente y acordando lo procedente para la aplicación de sus preceptos al caso concreto de cada Municipio los servicios de abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones, formulando seguidamente los proyectos e iniciativas que les surgieran su deseo de engrandecimiento y mejoramiento del vecindario; en la inteligencia de que cualquier propósito tortuoso u obstruccionista encaminado a malograr la eficacia del noble propósito del Gobierno Nacional que re-

flejan dichas disposiciones legales, debe ser puesto en conocimiento de mi Autoridad, para la sanción pertinente, que en este caso y por afectar al interés público, será de una severidad ejemplar.

Prevengo a los señores Alcaldes que presten la máxima atención y cariño a este asunto; advirtiéndoles que transcurrido el plazo marcado sin tener entrada en este Gobierno la certificación interesada, serán multados conjuntamente con los Secretarios de las Corporaciones con multas de quinientas pesetas, sin perjuicio de exigirles cuantas responsabilidades se deriven de su apatía, dejadez y negligencia.

Palencia 2 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

16

CIRCULAR núm. 12

El Comisario Jefe de Investigación y Vigilancia de esta capital me dá cuenta de que se ha presentado en aquel Centro la vecina de esta ciudad Elisa García Gómez, manifestando que el día 30 de Diciembre último se ausentó del domicilio su hijo Luis Frutos Navas, de 14 años de edad, rubio, destocado peinado con raya al lado, viste cazadora azul marino, pantalón largo gris y bota de color, ignorado hasta la fecha su paradero.

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan a la busca de expresado sujeto y caso de ser habido den cuenta a la Comisaría de Vigilancia para que se lo haga saber a la madre que le reclama.

Palencia 4 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

27

CIRCULAR Núm. 13

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia remitirán en el término de cinco días a este Gobierno Civil (Secretaría de Protección de Menores), relación de los hoteles, fondas, pensiones y casas de huéspedes que se hallan situados en su respectivo término municipal, expresando por cada uno de dichos establecimientos el importe de la pensión completa.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por los señores Alcaldes citados.

Palencia 4 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 14

Por no haber dado cumplimiento a los párrafos primero y segundo de mi Circular número 302 del 16 de Diciembre próximo pasado, impongo a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que al final se

relacionan la multa de veinticinco pesetas, que satisfarán mancomunadamente en este Gobierno Civil (Junta Provincial de Protección de Menores), en el plazo de ocho días a partir de esta fecha.

Asimismo conmino a los señores Alcaldes que no hayan remitido la relación de los locales existentes en su Municipio destinados a espectáculos públicos y que se determinaba en el párrafo tercero de la citada Circular, lo hagan en el término de cinco días, significándoles que dicha relación deberán igualmente remitirla aún en el caso de que no exista ningún local destinado a espectáculo público, poniéndolo así de manifiesto.

Relación a que hace mención el párrafo primero de esta Circular:

Cordovilla la Real, Villodrigo, Hontoria de Cerrato, Quintana del Puente, Valle de Cerrato, Bustillo del Páramo, Osorno, Villaherreros, Barruelo de Santullán, Celada de Robledo, Valbuena de Pisuerga, Antigüedad, Hornillos de Cerrato, Reinoso de Cerrato, Villahán, Fuente-andrino, Población de Arroyo, Arbejal, Brañosa, Cozuelos de Ojeda, Villamediana, Villodre, Hérmedes de Cerrato, Población de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Villaviudas, Ledigos, Terradillos de Templarios, Barrio de San Pedro, Castreión de la Peña, Guardo, Herrerueta de Castillería, Perazancas, Rebanal de las Llantas, San Cebrián de Mudá, Valle de Santullán, Velilla de Guardo, Boadilla de Rioseco, Villada, Magaz, Villalobón, Buenavista de Valdavia, Fresno del Río, Pino del Río, Renedo de la Vega, Villalba de Guardo, Villamoronta, Villota del Duque, Mudá, Polentinos, Respenda de la Peña, San Martín de los Herreros, Vañes, Vergaño, Frechilla, Villarramiel, Manquillos, Villalobos, Bustillo de la Vega, Herrera de Pisuerga, La Puebla de Valdavia, Saldaña, Villaluenga de la Vega, Villarrabé, Olmos de Ojeda, Quintanalugos, Salinas de Pisuerga, Santibáñez de Ecla, Vega de Bur, Villabermudo, Meneses de Campos, Dueñas, Perales, Arenillas de San Pelayo, Calahorra de Boedo, Mantinos, Renedo de Valdavia, Villafruel, Villameriel y Villasarracino.

Palencia 3 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón
23

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería
Secretaría General
Circular núm. 56

Siendo necesarios a esta Junta Provincial de Fomento Pecuario determinados datos en relación con la riqueza y producción ganadera, se ha formulado el impreso que les será remitido a todas las Juntas Locales de Fomento Pecuario con objeto de que sea cumplimentado por esa Junta Local de Fomento Pecuario con los datos que le sean suministrados por los ganaderos de ese Ayuntamiento, así como todos que por cualquier clase de iniciativas pueda aportar para su mayor exac-

itud, y habrá de remitir dicho impreso una vez cumplimentado a esta Junta Provincial donde tendrán entrada antes del día 15 del corriente mes de Enero.

No necesita esta Junta Provincial encarecer la importancia del servicio que se encomienda al celo y competencia de esos Organismos Locales, en el cual deberán poner todo su interés a fin de que se ajuste lo más posible a la realidad, ya que ha de servir de base a futuros trabajos encaminados a la mejor ordenación de la riqueza ganadera, no apreciada hasta aquí en su verdadero y justo valor, y que en la actualidad; y con arreglo a las normas del nuevo Estado Nacional Sindicalista, es objeto de honda preocupación por parte del Poder Público.

Espera esta Junta Provincial de Fomento Pecuario, el más exacto cumplimiento de este Servicio, y que una vez más demuestren las Juntas Locales de Fomento Pecuario su competencia y entusiasmo por los problemas ganaderos, con cuya resolución se hará un gran servicio a nuestra Patria.

Palencia 2 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón
17

Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes

Racionamiento de pan

De conformidad a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dispone lo siguiente:

Artículo primero: A partir del día 7 del mes actual, el racionamiento de pan a las personas comprendidas en las cartillas de primera, segunda y tercera categoría, se verificará de acuerdo y conformidad con las siguientes instrucciones:

A) Cartillas de primera categoría. Ochenta gramos de pan, por cada una de las personas que figuran en las mismas.

Este pan deberá ser suministrado forzosamente en piezas individuales, del peso dicho, sin que por ningún concepto se pueda a las comprendidas en esta categoría, poner superior peso al establecido.

B) Cartillas de segunda categoría. Ciento veinte gramos de pan por cada una de las personas que figuran en las mismas.

Se mantiene para esta categoría el contenido del párrafo segundo, del apartado A que inmediatamente precede.

C) Cartillas de tercera categoría.— Doscientos gramos de pan por cada una de las personas que figuren en las mismas.

Se establece para estas cartillas el suministro en piezas de peso múltiplo de la ración.

Artículo segundo.—La Junta Provincial Harino-Panadera dictará las normas complementarias para el cumplimiento de la presente orden y en especial lo relativo al precio de las piezas de pan indicadas y la determinación de los cupos de harina de cada municipalidad.

Palencia, 2 de enero de 1941.

El Gobernador civil,
José María Sentís Simeón.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 157 de fecha 30 del corriente, se publica una Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dando normas para la regulación de los transportes y forma de solicitarles.

Siendo esta Circular de extrema importancia para todos los industriales y comerciantes de la provincia, ya que toda clase de peticiones de vagones habrán de ajustarse a lo establecido en la misma, se invita a todos ellos a que la conozcan a fin de evitar trastornos y pérdidas de tiempo.

Palencia, 2 de enero de 1941.

El Gobernador civil,
José María Sentís Simeón

Inspección Provincial de Trabajo

Horario para los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de juguetes durante los días 3, 4 y 5 del actual

Queda establecido por esta Inspección Provincial del Trabajo, durante los días 3, 4 y 5 del mes de Enero de 1941, el siguiente régimen de trabajo:

Días 3 y 4.—Se autoriza a los establecimientos que paguen tarifa contributiva de venta de juguetes, la continuación de la jornada ordinaria de estos días, hasta las nueve de la noche, con abono a la dependencia de las horas de exceso, como extraordinarias.

Día 5.—Igualmente se autoriza la apertura de los indicados establecimientos durante todo ese día, prolongándose también la jornada hasta las once de la noche, con abono de las horas que excedan de la jornada ordinaria, con los recargos correspondientes; debiendo disfrutar un descanso durante un día completo de la semana, el personal ocupado en dicho día.

Coincidiendo, este día en domingo, el personal que en virtud de la autorización que se concede haya de trabajar, tendrá una hora libre, al menos durante el tiempo en que se celebren los actos religiosos para el cumplimiento de los deberes de esta índole, sin que por este concepto pueda hacerse el salario.

Palencia 3 de Enero de 1941.—
El Jefe de la Inspección, P. A.,
M. Alvarez.

Comisión Depuradora del Personal del Magisterio de Palencia

Copia de la Orden resolutoria de una Maestra de esta Provincia

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora D) de Palencia, de la Maestra que se indica, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias. Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y los informes de la Dirección General de Primera Enseñanza, Este Ministerio ha resuelto confirmar en sus derechos de excedente a la siguiente Maestra: Doña Concepción Ordóñez Ferrer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1940. J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.—Es copia.—Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.—El Jefe de la Sección, Angel Palencia.»

Es copia.—El Presidente de la Comisión Depuradora D), *E. Gaité.*
15

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Sesión del día 8 de Octubre de 1940

Asuntos sobre la mesa.—Que dar sobre la mesa la petición formulada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo sobre que se le otorgue casa-habitación o subvención para la misma.

Escuela Elemental de Comercio.—Apoyar ante el Sr. Ministro de Educación Nacional la petición de la Cámara Oficial de Comercio, solicitando la instalación en Palencia de una Escuela Elemental de Comercio.

Obras de saneamiento en los pueblos.—Tomar con todo interés la cuestión de abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones, a que hace referencia la Circular número 21, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de Septiembre último, Decreto de 17 de Mayo y Orden de 30 de Agosto de 1940.

Provisión de vacantes en cargos de plantilla anunciados al efecto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de Julio último.—Admitir como aspirante a las plazas de Camineros a don Cesáreo de los Ríos Pérez, que ha presentado fuera del plazo señalado la documentación, junto con un escrito en que excusa su retraso y por las mismas razones al aspirante a Médico Tocológico de la Beneficencia Provincial, don Abelardo Dapena Mosquera.

Pago de haberes al personal de la oficina provincial de Migración.—Satisfacer sus haberes con cargo a la consignación que figura en Presupuesto para pago de Auxiliares Administrativos, al Agente de la Oficina Local de Colocación Obrera don Francisco Arroyo López y que dicho señor sea considerado como temporero que, interinamente, suple la falta de personal de plantilla en la Diputación.

Licencia a D. Rufino Antolín.—Acceder a la de 20 días que dicho señor solicita para contraer matrimonio.

D. Mauro Aliende.—Pasar a informe del Negociado de Personal la instancia en la que dicho señor solicita mejora de sueldo.

Repartimiento de contribución territorial para el año 1941.—Aprobar el repartimiento que ha formado para el próximo año, entre los pueblos que tributan por régimen de amillaramiento, la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia.

Hospital Provincial.—Provisión de cargos interinos.—Designar a D. José M.ª Gómez Maroto, Médico Cirujano Jefe del Hospital Provincial, con carácter provisional. Nombrar para los cargos de Practicantes provisionales a D. José Crespo García y D. Jesús Ramos Ruiz y someter a un examen de competición, por considerarles con méritos muy análogos, a D. José-Luis Fernández Luengo y D. Francisco Aguado Rodríguez. Conferir el nombramiento de Capellán, también con carácter provisional, a D. Alberto Burgos Ortega. Nombrar enfermeros interinos a D. Silvino Palacin Pampliega, D. Benedicto González Alario, D. Zósimo Abad Abad y D. Gonzalo Cuadrado Heras. Someter a examen de aptitud para la plaza de Auxiliar Administrativo al mutilado D. Manuel Izquierdo Gómez, y si éste no resultase apto, a los excombatientes Sres. Rey Ortega y González Miguel, y a los aspirantes D. Modesto Miguel, D. Enrique Higuelmo, don Jesús Pérez, D. Mariano Cubillo, D. Dionisio Rey, D. Ildefonso Peña y D. Julio-Angel-Buey Paunero, para la plaza de mecanógrafo.

Camino vecinal de Villavellaco a Barruelo.—Conceder un plazo improrrogable de 15 días al Ayuntamiento de Barruelo para que acepte los compromisos que supone la ejecución del proyecto de dicho camino vecinal, y que en caso de que deje transcurrir el citado plazo pierda sus derechos de prioridad.

Proyectos reparación carreteras provinciales.—Facultar a la Dirección de Vías y Obras para ejecutar las obras de reparación de la carretera provincial de Astudillo a Osorno o la de Villasarracino a Buenavista.

Plan de conservación de caminos vecinales para el año próximo.—Aprobar el plan presentado por la Dirección de Vías y Obras Provinciales y que en resumen comprende:

Conservación ordinaria, pequeños acopios y gastos de locomoción, 120.000 pesetas.

Adquisiciones y jornales para el almacén de maquinaria, 6.000.

Reparaciones de caminos vecinales (58'506 Km.), 580.000.

Total, 706.000 pesetas.

Proyecto camino vecinal Berzosilla a Villanueva de la Nía.—Aprobar el proyecto reformado del camino vecinal interprovincial de Berzosilla a Villanueva de la Nía, que asciende a Ptas. 140.876'27, de las cuales corresponden a estudio y recepción 1.400; al Estado para ejecución de la obra, 69.038'13 pesetas, y al pueblo 70.438'14 pesetas. Interesar del pueblo de Berzosilla la conformidad en el pago de la parte que le corresponde y que diga si los terrenos que han de ser ocupados están libres. Conceder a Berzosilla la autorización que solicita para construir las obras por sí mismo, pero guardando las prescripciones que se dicen por la Dirección de Vías y Obras Provinciales en el informe recaído en dicha instancia.

Liquidación de la obra de construcción del camino vecinal de Manquillos a la carretera de Villoldo a Baltanás.—Aprobar dicha liquidación que arroja un saldo a favor del pueblo de Manquillos de 16.840'35 pesetas, el cual se librará al Ayuntamiento citado con cargo al Capítulo II, artículo 2.º del vigente presupuesto.

Viveros.—Aprobar la cantidad de 443'95 pesetas y otra de 214'50 y que comprende jornales devengados por el obrero Raimundo Brezo, por riego en las plantaciones del Soto de Villodre en los meses de Agosto y Septiembre.

Estancias Hospital San Bernabé.—Quedar enterada de la comunicación del Director del Hospital de San Bernabé, sobre traslado de enfermos al Hospital Provincial, y aumento del precio de estancias, a partir del 8 del corriente.

Pensiones de lactancia.—Concederlas a don Andrés García, de Soto de Cerrato, y doña Socorro Crespo, de Saldaña.

Manicomio.—Quedar enterada del traslado a este Manicomio desde el de Ciempozuelos, del demente David García Pérez, de Becerril del Carpio.

Oblatas.—Aprobar la cuenta de estancias causadas en el Colegio de Oblatas de Vitoria y Casa-reformatorio de Bilbao, por menores de esta provincia, a disposición de

aquel Tribunal tutelar y que corresponden al 4.º trimestre de 1939 y 1.º semestre de 1940, importando 46 pesetas las primeras y 91 las segundas.

Seguro incendios Palacio Provincial.—Facultar a la Presidencia para renovación de la póliza, que podrá ser contratando con el mismo representante de la que finaliza, pero con Compañía de capital español.

Participaciones atrasadas en los impuestos de derechos reales y timbre del Estado.—Quedar enterada de la comunicación de la Dirección General de Administración Local, dando instrucciones sobre las operaciones a realizar para que pueda hacerse efectivo el importe de las participaciones que la Diputación tiene pendientes de percibir en dicho impuesto. Proceder a la redacción del acta por el Sr. Presidente, asesorado por el Tenedor de Libros y con el representante que designe la Delegación de Hacienda.

Cuenta de crédito.—Prestar conformidad con la cantidad de 485.259 pesetas con 92 céntimos, como saldo a favor del Banco Castellano en 30 de Septiembre último y que se abonen a dicha Entidad, con cargo al Capítulo 15 del vigente Presupuesto 4.670'74 pesetas por intereses devengados, cuya cantidad se librará al señor Depositario para su ingreso en el Banco.

Cuentas.—Aprobar la relación de facturas presentadas al cobro, cuyo importe asciende a 69.461'04 pesetas, cuyos importes serán satisfechos con cargo a los capítulos y artículos del vigente Presupuesto.

Estancias de militares.—Quedar enterada de la relación de estancias causadas por militares hospitalizados y que asciende a 1.999 y que se proceda al cobro de las mismas.

Cédulas.—Acceder a lo solicitado por el vecino de Baños de Cerrato don Fernando López Alvarez, rebajando su cédula personal, del corriente ejercicio a pesetas 12, en lugar de 20 que tenía asignadas en el padrón. Queda sobre la mesa para estudio detenido, una propuesta que formula el Diputado Ponente de Personal relativa a ciertas modificaciones en orden a la recaudación e inspección del impuesto de cédulas.

Subvención.—Librar la cantidad de 1.000 pesetas, en ayuda de los gastos ocasionados a la Hermandad de la Ciudad y el Campo de F. E. T. y de las J. O. N. S., que se harán efectivas con cargo al Capítulo de Imprevistos, al Camarada Jefe Provincial del Movimiento.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal, que se publican en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939.

En el partido de Carrión de los Condes: Juez suplente de Cervatos de la Cueva, don Aurelio Melgar Antolín.

En el partido de Cervera de Pisuerga: Juez de Vañes, don Antonio Ruiz Revilla.

Valladolid 28 de Diciembre de 1940.—*Constancio Herrero.* 7

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de citación

Legarzún, señora viuda de, cuyas demás circunstancias se ignoran y domiciliada últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia, dentro del término de diez días, para prestar declaración en sumario que se instruye con el número 203 de 1940, por robo de varias expediciones y ofrecer las acciones del procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como perjudicada bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, P. H., *Gregorio Rodríguez.* 18

Cervera de Pisuerga

Cédula de citación

Por la presente se cita a Obdulio Páramo, vecino que fué de Guardo para que en término diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Cervera de Pisuerga con el fin de ser oído en el sumario que se instruye por infidelidad de documentos, bajo el núm. 74-1940.

Cervera de Pisuerga 30 de Diciembre de 1940.—El Secretario judicial, *Angel del Rincón y Payá.* 9

Baltanás

EDICTO

Don Juan Velasco Solórzano, Juez de instrucción de Baltanás y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de uno de los supuestos autores del robo de los objetos que después se indicarán, sustraídos en la noche del 18 al 19 del actual, de varios corrales en Cubillas de Cerrato, poniendo a aquél y a éstos, a no ser que los últimos se hallen en poder de persona que justifique su legítima adquisición, a la disposición de este Juzgado:

Siendo el primero, según noticias, de nombre José González, alto, color moreno fuerte, grueso, pecos de viruela, de cara redonda y afeitado, que salió de Esguevillas de Esgueva (Valladolid) con dirección a dicha capital y a Castroverde de Campos, con un carro entoldado, con toldilla deteriorada en la parte delantera, matrícula número 102 de Esguevillas de Esgueva, el 20 del actual.

Cuarenta y ocho gallinas y diez pollos pertenecientes a Trifilo Tomé Garrido.

Cinco conejos a Florentino Benito Tomé.

Una gallina, tres pollas y cinco pollos, a Enrique Poncio Herrero.

Tres camisas de caballero, una de señora, una camiseta de caballero, un cuadrante, un par de calcetines de lana blanca, una toalla afelpada, dos batas de cuadros

blancos y negros y otra clara y dos pañuelos blancos, a Primitivo Vitoria Burgoa.

Tres camisas de caballero listadas, dos con iniciales J. A. y una J. B., cuatro servilletas de color, dos pañuelos blancos y dos rayados de algodón, tres pares de medias, dos de hilo y uno de seda, a Ursicio Vitoria Cocolina.

Varias gallinas y ropa a Nicolás Onecha Tomé.

Nueve gallinas y ocho gallos a Mercedes Torre García.

Dos conejos a una tal Margarita, de apellido desconocido.

Dado en Baltanás a 30 Diciembre de 1940.—*Juan Velasco Solórzano.*—El Secretario judicial, *José M.ª Vigil.* 10

Vitoria

EDICTO

Quirce Fernández, Feliciano, hijo de Tomás y de Antonia, natural de Valdespina, provincia de Palencia, vecino de Bilbao, domiciliado últimamente en la calle Panaderos, número 35, de estado soltero, cuyos demás datos y circunstancias personales se ignoran.

Encartado en el sumarísimo número 2.090 de este año, comparecerá en el término de quince días, ante el Juzgado Militar número 4 de la Plaza de Vitoria, sito en el Cuartel de Santa Teresa, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho si no lo efectuase.

Dado en Vitoria a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta. El Teniente Coronel Juez, *Aquilino Eleta.*—El Secretario, *Enrique Anglada Villá.* 8

Administración Municipal

Castil de Vela

EDICTO

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales con la dotación anual de setenta y cinco pesetas anuales, anunciándose a concurso para su provisión durante el plazo de quince días, para el año de 1941.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castil de Vela 31 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, *Juan Ruiz.* 21

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Presupuesto ordinario 1941

Autilla del Pino.

Junta vecinal de Villarrobejo.

Idem de Valles de Valdavia.